



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUEBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 19 de Abril)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local con fecha 12 del actual me comunica la siguiente orden:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Alvarez, Depositario que fué del Ayuntamiento de Páramo del Sil, contra providencia de ese Gobierno ordenando reintegrar á las arcas municipales 225 pesetas 74 céntimos, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Leon 19 de Abril de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

Resultando cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Llamas de la Ribera, y ascendiendo á la tercera parte del número total de los que componen el mismo, he acordado, en conformidad con lo

dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley municipal vigente, convocar la elección parcial que deberá tener lugar el domingo 8 de Mayo próximo, con sujeción á las reglas siguientes:

1.º El domingo 1.º de Mayo, como inmediato al de la elección, se reunirá la Junta del Censo á los efectos prevenidos en el art. 18 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones vigentes.

2.º La elección se verificará el domingo 8 de Mayo próximo, y el escrutinio el jueves 12, con sujeción á lo dispuesto en el título 5.º, capítulos 1.º y 2.º del Real decreto de adaptación.

3.º Debiendo hallarse expuesto al público durante ocho días el resultado de la elección y escrutinio, los nuevos Concejales se posesionarán de sus cargos el domingo 22 de Mayo próximo.

Llamo muy especialmente la atención de todos los funcionarios que hayan de intervenir en las operaciones electorales, sobre las disposiciones contenidas en el artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890 y 58 del Real decreto de adaptación del 5 de Noviembre del mismo año.

Leon 19 de Abril de 1892.

El Gobernador,
José Novillo.

DIPUTACION DE FOMENTO.

Miñaca.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sec-

cion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de Marzo último, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 38 pertenencias de la mina de carbon llamada *Primera*, sita en término del pueblo de Taranilla, Ayuntamiento de Renedo de Valdetoujar, y linda al S. con las minas Santo Domingo y Peral, al O. con terreno franco, al N. con la Josefina y al E. con la Peral; hace la designación de las citadas 38 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca del ángulo N. O. de la mina Santo Domingo, y desde él se medirán al N. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al E. 1.800 metros la 2.ª; desde ésta al S. 100 metros la 3.ª; desde ésta al O. 300 metros la 4.ª; desde ésta al S. 200 metros la 5.ª; desde ésta al O. 500 metros la 6.ª; desde ésta al N. 100 metros la 7.ª, y desde ésta con 1.000 metros al O. se llegará al punto de partida, con lo que se cerrará el perímetro de las 38 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Abril de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Ro-

dríguez Vazquez, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de Marzo último, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias de la mina de carbon llamada *Segunda*, sita en término de los pueblos de Seta y Valderrueda, Ayuntamiento de Valderrueda, y linda al N. y O. con la mina Josefina, al Sur con las llamadas Intriga y Peral, y al E. con terreno franco; hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 12 del ángulo de la mina Peral, y desde él se medirán al N. 200 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al O. 1.600 metros, y se colocará la 2.ª; desde ésta al S. 200 metros la 3.ª, y desde ésta con 1.600 metros se llegará al punto de partida, con lo que queda cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 9 de Abril de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Rodríguez Vazquez, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 23 del mes de Marzo último, á las doce y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo once pertenencias de la mina de carbon llamada *Tercera*, sita en término del pueblo de Villacorta y Soto, Ayuntamiento de Valderrueda, y linda al N. con la mina Peral, al O. y N. con la Begonia, y al E. con la mina Buenos amigos; hace la designacion de las ci-

tadas once pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 13 del ángulo de la mina Peral, y desde él se medirán al S. 500 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al O. 100 metros la 2.ª; desde ésta al N. 100 metros la 3.ª; desde ésta al O. 100 metros la 4.ª; desde ésta al N. 200 metros la 5.ª; desde ésta al O. 100 metros la 6.ª; desde ésta al N. 200 metros la 7.ª; y desde ésta con 300 metros al E. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las once pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 9 de Abril de 1892.

José Novillo.

Montes.

El día 18 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, con las formalidades debidas, tendrá lugar ante el Alcalde de La Antigua, la subasta de dos encinas depositadas en poder de Pascual Garcia, por el tipo de 1 peseta 50 céntimos como procedentes de corta fraudulenta, debiendo el rematante sujetarse á las condiciones establecidas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la subasta.

Leon 16 de Abril de 1892.

El Gobernador.
José Novillo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE LEÓN

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe D. Andrés Pellico, acompañado del personal auxiliar necesario, que darán principio en los días y minutos que á continuación se expresan:

FECHAS	Número del expediente	MINAS	MINERAL	TÉRMINOS	INTERESADOS	REPRESENTANTES	OPERACION
Del 29 de Abril al 6 de Mayo...	16	Trinidad.....	Hulla.....	Robledo y Prado.....	D. Emilio Rodriguez.....	D. Lorenzo Fernandez.....	
» 5 de Mayo al 11 de idem.....	31	Matilde 3.ª.....	Idem.....	Idem.....	» Benito Fernandez.....	»	
» 5 de idem al 13 de idem.....	33	Matilde 4.ª.....	Idem.....	Morgovejo.....	El mismo.....	»	
» 8 de idem al 16 de idem.....	34	Matilde 1.ª.....	Idem.....	Idem.....	El mismo.....	»	
» 18 de idem al 24 de idem.....	39	Bialto.....	Idem.....	Valle de las Casas.....	D. Tomás Allende.....	D. Domingo Allende.....	Reconocimiento y demarcación.
» 1.º de Junio al 8 de Junio.....	32	Felices.....	Idem.....	Muficas.....	» José Rodriguez Vazquez.....	»	
» 20 de idem al 28 de idem.....	116	Providencia.....	Idem.....	Berreras del Puerto y la Red.....	» Marcelino Balbuena.....	»	

Leon 12 de Abril de 1892.—El Ingeniero Jefe, Andrés Pellico.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 5 DE ABRIL DE 1892.

Presidencia del Sr. Rodriguez Vazquez

Se abrió la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Llamas, Sanchez Fernandez, Alaiz, Gonzalez Campelo, Lázaro, Alonso Franco, Villarino, Piñán, Gomez, Gutierrez, Martín Granizo, Bustamante y Garcia y Garcia, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se excusó la asistencia de los señores Alvarez y Luengo, siéndoles admitidas.

Pasaron á las Comisiones para dictámen diferentes asuntos, habiendo dispuesto con motivo de una comunicacion del Alcalde de Acevedo, concederle dos cristales de linfa vacuna.

Rogó el Sr. Bustamante se completara la Comision de Fomento por constituiria hoy cuatro individuos, y fué nombrado al efecto el señor Alonso Franco.

Por el Sr. Lázaro se rogó á la Comision de Hacienda que á la mayor brevedad presentara los presupuestos para examinarlos con detencion, contestando el Sr. Dalás que se estaba trabajando en ellos y vendrian lo antes posible con todos sus antecedentes.

Se entró en la órden del día acor-

dando remitir el proyecto de reparacion de las dos torres Noroeste y Suroeste del Palacio provincial, á informe de la Academia de San Fernando, en vista de lo prevenido en la Real órden de 30 de Diciembre de 1881.

Habiendo ingresado en el Manicomio de Valladolid la demente Gertrudis Isidora Diaz Perez, natural de Villamañan, se acordó decir á la Comision de Valladolid que cargue en la cuenta de esta provincia las estancias que devengue, y reclamar del Alcalde de aquella villa antecedentes respecto á su estado de fortuna, todo sin perjuicio de que se cumpla lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Vistos los antecedentes relativos al incidente surgido entre la Comision de Palencia y la de esta provincia, sobre pago de gastos del demente Daniel Rojo Antolin, vecino de Sahagun y natural de Paredes de Nava; y como quiera que no han podido ponerse de acuerdo dichas Corporaciones y ha de resolverse la cuestion por la Superioridad, quedó acordado ratificar lo resuelto por la Comision provincial de ésta en el particular, y elevar todos los antecedentes al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por conducto del Sr. Gobernador, dando cuenta á la Comision de Palencia de este acuerdo.

Recogido provisionalmente en el Hospicio el niño desamparado Nicazor Ramos, natural de Médulas, se acordó que continúe en la misma forma en el Establecimiento, hasta tanto que conocido el paradero de Aquilino Garcia, que se dice ser su padre, se le obligue á que se haga cargo del niño.

No existiendo crédito presupuestado para suscripciones, fuera de las de carácter obligatorio, y no consintiendo el estado de fondos crear nuevos compromisos y necesidades se acordó no haber lugar á la suscripcion que se interesa al periódico de Sevilla «El Obrero» ni á la obra titulada «España en fin del siglo.»

En virtud de los acuerdos anteriormente adoptados, y de los requisitos que exige la Direccion general para entregar al representante de la Diputacion la fianza otorgada por el contratista del puente de Nistal, se acordó hacer presente á dicho Centro que acepte el endoso á favor del apoderado, y que se comuniquen este acuerdo al mismo para que una vez conocida la resolucion del Ilmo. Sr. Director, obre segun proceda.

Pasadas las horas de Reglamento se levantó la sesion, señalando para la órden del día de la siguiente los asuntos pendientes.

Leon 9 de Abril de 1892.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones de la provincia de Leon.

Circular.

Segun lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 26 de la Instruccion de 27 de Mayo de 1884, para la imposicion, administracion y cobranza del impuesto de cédulas personales en el transcurso del presente mes, los Ayuntamientos de esta provincia tendrán formado un padron arrojado al modelo núm. 2, expresivo de los nombres de los individuos de ambos sexos avecinados en las respectivas jurisdicciones obligados á obtener cédula personal.

Para la confeccion del referido documento se observarán las prevenciones siguientes:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de dicha Instruccion, serán incluidos en el mismo todos los individuos mayores de 14 años, en la inteligencia de que esta Administracion se halla dispuesta á ejercer una activa y constante vigilancia haciendo responsables á los Alcaldes y Secretarios, así como tambien á los que autoricen con su firma dicho documento de las faltas ó omisiones que pueda contener.

2.º Con el fin de que no sean devueltas cédulas inutilizadas se excluirán del padron los pobres de

solemnidad, monjas en clausura y penados durante el tiempo de su reclusión é individuos del Ejército que se hallen sobre las armas sin perjuicio de que sean reclamadas y entregadas á los respectivos interesados tan pronto como estos cumplido el tiempo de servicio activo vuelvan al punto de su residencia.

3.º Los Ayuntamientos que incluyan en el padrón para el próximo ejercicio individuos no existentes en las respectivas localidades, serán responsables del importe de aquellas cédulas que por dicha causa no puedan hacerse efectivas por la vía ejecutiva.

4.º El referido padrón, su copia y lista cobratoria debe obrar en esta oficina sin falta ni excusa alguna antes de finalizar el presente mes, cuyos documentos serán debidamente reintegrados.

Por último no duda esta Administración que penetrados los señores Alcaldes de la importancia y urgencia del servicio que se les encomienda la cumplirán en el plazo señalado al efecto; evitando toda clase de recuerdos y la adopción de medidas coercitivas que en otro caso se vería aunque con sentimiento en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda.

Leon 16 de Abril de 1892.—Federico F. Gallardo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio, para el próximo año económico de 1892 á 93, á fin de que los contribuyentes por uno y otro concepto, puedan examinar dichos documentos y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan, pues pasado dicho término no serán oídos.

Villamartin de D. Sancho y Abril 12 de 1892.—El Alcalde, Celestino Obaja.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega.

Terminando en fin del próximo mes de Junio el contrato con el médico titular de este Ayuntamiento, por acuerdo de la Junta municipal, se anuncia vacante dicho cargo con la retribución de 250 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 días, pasados los cuales se proveerá.

Cimanes de la Vega 13 de Abril

de 1892.—El Alcalde, Antonio Cadenas.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan.

Se hace saber: que el domingo 8 de Mayo próximo, desde las diez á las doce de la mañana, se procederá en esta casa consistorial el arrendamiento de los derechos de consumos y recargos establecidos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, el que entre otras contiene las siguientes:

El arrendamiento se hace por tres años, y solamente en el caso de no haber licitadores por este plazo durante la primera media hora, se arrendará por un año.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo anual de 15.874 pesetas con 64 céntimos.

La licitación se verificará por pujas á la llana, siendo necesario haber depositado ó depositar en el acto el 2 por 100 de dicho tipo.

El remata se intentará primero por todos los ramos reunidos, y si en esta forma no hubiere licitadores se subastarán por separado, bajo el presupuesto que acompaña á las condiciones de subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Valencia de D. Juan 16 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Saenz.

Alcaldía constitucional de Trabadelo.

En el día de ayer se ha presentado á mi autoridad Manuel de Alva Silva, vecino de Perege, en este distrito municipal, manifestando que su esposa Juana Dosio Silva, se ha ausentado de su domicilio el día 5 del actual: ignorándose su actual paradero.

Por cuya razón suplico á las autoridades y Guardia civil se sirvan proceder á la busca y captura de la referida Juana Dosio, y caso de ser habida la conduzcan á disposición de esta Alcaldía.

Trabadelo Abril 12 de 1892.—El Alcalde, Pablo Teijón.

Señas de la Juana Dosio.

Edad 49 años. estatura regular, color moreno, viste saya de picote negro remendada, chaqueta de tartan rayado, mandil de picote negro, pañuelo á la cabeza de algodón morado, al cuello pañuelo oscuro de lana, calza galochas, todo usado y tiene bocio bastante voluminoso.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Acordado por la corporación mu-

nicipal que presido, en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el artículo 38 del reglamento, el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, sobre las especies de vino y alcoholes, para el año económico de 1892 á 93, bajo el tipo de 860 pesetas á que acciende el cupo y recargos, se anuncia al público la primera subasta que se verificará por pujas á la llana el día 1.º del próximo Mayo, ante este Ayuntamiento y casa consistorial, empezará á las nueve de la mañana y terminará á las diez, con la obligación de consignar los licitadores en el acto, el 2 por 100 del importe fijado como tipo y para garantía del remate, y practicándose bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y en el que aparece entre otras, que el rematante ha de presentar fiador abonado á juicio del Ayuntamiento.

Las Omañas 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Rodriguez.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

En el día 24 de los corrientes, de una á tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de arriendo á libre venta de aceites y vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes y licores, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cantidad 3.188 pesetas 36 céntimos, que representan los derechos del Tesoro y recargos autorizados en el presupuesto general de 1892-93.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles de oficina, á cuantas personas deseen enterarse.

Valderrueda 14 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ignacio Sanchez.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

Terminado el proyecto del presupuesto de ingresos y gastos, formado por la Comisión designada al efecto, para el ejercicio económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días.

En el expresado término los vecinos pueden enterarse de todos los pormenores, y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho plazo se procederá en la forma de la ley.

Villaquilambre 8 de Abril de 1892.—El Alcalde, Marcelino Robles.

En poder del vecino Antonio Valle, se halla depositada una pollina

que apareció en los sembrados, que contiene las señas siguientes: alzada 5 cuartas, pelo blanco, raya negra en las espaldas.

La persona que se crea ser su dueño, puede pasar á recogerla que se le entregará condicionalmente pagando los gastos.

Villaquilambre 11 de Abril de 1892.—P. O., Manuel Garcia.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos.

Terminado el proyecto del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1892 á 93, queda expuesto al público, en la Secretaría del mismo, por término de 15 días para que todo vecino pueda enterarse de él si lo cree conveniente.

Villaverde de Arcayos 12 de Abril de 1892.—El Alcalde, Demetrio Guzman.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.

En los días 1 y 2 del próximo mes de Mayo y horas de las nueve á cuatro de la tarde de cada uno, estará abierta la recaudación del cuarto trimestre de la contribución de consumos y de municipales por territorial, en la casa consistorial del mismo. Se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Valdepiélagos 11 de Abril de 1892.—El Alcalde, Luciano Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Destriana.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de hoy acordó sacar á subasta pública el arriendo de los derechos con la facultad de la exclusividad en la venta al por menor de cinco céntimos de peseta, por cada litro de vino de todas clases, setenta céntimos por cada grado centesimal en hectolitro de aguardientes y alcoholes, cuarenta céntimos en litro de licores, y cinco céntimos por cada kilo de carne fresca ó salada, de cerda, lanar, vacuno y cabrio, para el Tesoro y 100 por 100 de recargo municipal, que se introduzcan, vendan y consuman en el municipio durante el próximo año económico de 1892 á 1893, celebrándose la subasta por el sistema de pujas á la llana, el día 24 del mes actual, en la casa consistorial, dando principio á la una de la tarde, y terminándose á las tres de la misma, no admitiéndose postura alguna que no cubra el tipo de 2.500 pesetas, al efecto señaladas á todas dichas especies, con mas el 3 por 100 sobre

la parte del Tesoro para premio de cobranza y conduccion, siendo además requisito indispensable para hacer postura, acreditar haber consignado el importe del 2 por 100 del tipo señalado ó hacerlo en el acto de la postura ante la presidencia debiendo el rematante que será el que resulte mayor y mejor postor, prestar fianza personal idónea a satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta, quienes pueden examinar libremente el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Destriana 10 de Abril de 1892.—
El Alcalde, Victorio de Chana.

JUZGADOS.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta ciudad y su partido, por providencia de este día, dictada en causa criminal que instruye en averiguacion de los motivos que produjeron la muerte de un pordiosero, ocurrida en el pueblo de Lorenzana la mañana del 2 de los corrientes, el cual al parecer se llamaba Tomás Cangas, cuyas señas personales son: como de unos 58 años de edad, estatura regular, pelo castaño, con calva en parte de su cabeza, barba también castaña, cejas idem, ojos hundidos, color bajo; y era natural de Cangas de Tineo; vestía chaqueta y chaleco de paño, lomos de remiendos, pantalón de tela, también remendado, camisa de algodón, bastante deteriorada, escarpines de paño usados, sombrero también de paño y usado, y calzaba almadreras, acordó citar por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, al pariente más próximo del finado, á fin de que en el término de diez días, contados desde la insercion de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, con objeto de prestar declaracion en la referida causa y ofrecerle el procedimiento; sperciéndolo que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Leon á 12 de Abril de 1892.—El Actuario, Martin Lorenzans.

D. Vicente Alvarez Garcia, Juez accidental de este Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido,
Hago saber: que habiéndose soli-

citado por los herederos del finado D. Antonio Alonso Buron, Registrador de la propiedad que fué de este partido 20 ó 22 años, la devolucion de 1.125 pesetas, que como fianza prestó para las responsabilidades en dicho cargo, se cita por este primer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamacion contra el expresado funcionario, para que lo verifiquen dentro del plazo de tres años, que se empezará á contar desde el día que el presente anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid* ó *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 277 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaño á 13 de Abril de 1892.—Vicente Alvarez.—El Secretario de gobierno, José Reyero Rodriguez.

Edicto.

D. José Perez Gil, Juez municipal del distrito de Coa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Clotilde Blanco, vecina que fué en el pueblo de San Pedro de Valderaduey, de este distrito, que se ausentó de él el día 3 á 4 de este mes, con su marido, que se hallaban de molineros en dicho San Pedro, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado municipal y sala de audiencia para tomarla declaracion indagatoria en causa criminal que contra ella se sigue por lesiones leves inferidas á su convecina Dominga Andrés Delgado, aperecida que de no hacerlo, la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Coa á 9 de Abril 1892.—
El Juez municipal, José Perez Gil.
—Por su mandado, Manuel Espinosa.

Edicto.

D. Francisco Yebra Nuñez, Juez municipal del término de Villadecanes.

Hago saber: que para el día 23 del próximo mes de Abril, y hora de diez á doce de la mañana, se venderán en pública licitacion, para hacer pago de pesetas á Lorenzo de la Faba Martinez, vecino de Valtuille de Abajo, á que fueron condenados por sentencia firme los herederos de José Martinez Perez, de la misma vecindad, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en Villadecanes y casa consistorial, las fincas siguientes:

1.º Un prado, secano, al sitio de Valdoney, término de dicho Valtuille de Abajo, de

dos cuartales, ó sean ocho áreas y setenta y dos centiáreas de superficie, linda Naciente prado de Gaspar de la Faba, Mediodía camino, Poniente otro prado de Barnabé de la Faba, y Norte más de Saturno Fuente, tasado en ciento cinco pesetas. 105

2.º Una tierra, secano, al sitio del Contado, dicho término, de la misma superficie que la anterior, linda Naciente tierra de Leonardo Carro, Mediodía otra de Francisco del Valle, Poniente más de Domingo Armosto, y Norte camino, tasada en cuarenta y dos pesetas. . 42

3.º Una viña al sitio de la Airola, dicho término, de seis jornales, ó sean trece áreas y ocho centiáreas de superficie, linda Naciente viña de los herederos de Teresa Perez, y lo mismo al Mediodía, Poniente camino, y Norte viña de Rafaela de la Faba, tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45

4.º Una tierra, al sitio de Cabanelas, dicho término, de dos cuartales, ó sean ocho áreas y setenta y dos centiáreas de superficie, linda Naciente tierra de Rosendo Martinez, Mediodía otra de Ambrosio Lopez, Poniente mata llamada de Vilela, y Norte tierra de Domingo Armosto, tasada en sesenta pesetas. 60

5.º Otra tierra, al sitio llamado Llano de Cabanelas, dicho término, de tres cuartales, ó sean trece áreas y ocho centiáreas de superficie, linda Naciente, tierra de Luciano Lopez, Mediodía otra de Felipe Cuadrado, Poniente mata de Vilela, y Norte tierra de Gabriel Gonzalez, tasada en sesenta y tres pesetas. 63

6.º Una viña, al sitio de la Sardocira, dicho término, de dos jornales, ó sean cuatro áreas y treinta y seis centiáreas de superficie, linda Naciente otra de Tomás de la Faba, Mediodía más de Antonio Gonzalez, Poniente otra de Lorenzo de la Faba, y Norte más de Pedro Gonzalez, tasada en treinta pesetas. 30

7.º Una casa por lo bajo, cubierta de losa, al sitio que llaman Cima de Vila, en dicho pueblo, de siete varas de largo y cinco de ancho, linda Naciente casa de herederos de Fernando Martinez, Mediodía más casa de los herederos de Manuel Perez, Poniente pas-

servidumbre, y Norte era de Maria Nuñez y otros varios, tasada en ciento cinco pesetas. 105

Total. 450

No existen títulos de las fincas, ni se hallan inscritas en el Registro de la propiedad, pero podrán los licitadores adquirirlos por medio de la informacion posesoria que la ley previene. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar con antelacion en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasacion; no será admitida la postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Dado en Villadecanes 28 de Marzo de 1892.—El Juez municipal, Francisco Yebra.—El Secretario, Ricardo Viñales.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Corona,

Hace saber: que el día 4 de Mayo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagon en la Estacion del ferro-carril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictámen de peritos.

La Coruña 12 de Abril de 1892.—
Doniugo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.

LEON: 1892

Imprenta de la Diputacion provincial.